

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. 0729
D.C. No. 005-0466-2022
Radicación D.C. 76 00 14 003 021 2017 00893 00
Radicación Interna 2022-008
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante BANCO FINANADINA NIT 860.051.894-6
**Demandados JUAN CARLOS GUZMAN CASTRO, CC. 15.244.522 Y
CONSULEO CAÑAS GARZÓN, CC. 31.487.110**

Ciudad y fecha Candelaria Valle, veintidós (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho la comisión referida procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Valle, quien a través de la Oficina de Apoyo remitió por reparto, solicitando se realice diligencia de secuestro del vehículo de placas **DFM-068** que se encuentra en el parqueadero **BODEGAS J.M. DE JUANCHITO**, conforme lo dispuesto en auto de fecha 09 de marzo hogaño sin otorga la facultad de subcomisionar, siendo esto un factor determinante en aras de agilizar las diferentes actividades judiciales que se tienen programadas en agenda del Despacho y que se encuentran señaladas hasta el mes de septiembre de 2022.

Con ello se hace necesario requerir al Juzgado comitente se digne otorgar dicha facultad para evacuar la enorme carga laboral que se presenta actualmente.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLEDEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - REQUERASE al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias a fin de que se sirva otorgar la facultad de **SUBCOMISIONAR** conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.-Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Cpr.

Firmado Por:

**Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32d0182138a23976252fc523d9a79078f70efa2d92a536a52325a758baf3a3b**

Documento generado en 24/06/2022 11:00:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**